

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.		27
Fecha	31 de Agosto de 20	018
Páginas	-	1

Página

## **CONTENIDO**

Por la cual se modifica el Régimen General de Contratación del Banco de la República

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

## RESOLUCIÓN INTERNA No. 5 DE 2018 (Agosto 31)

Por la cual se modifica el Régimen General de Contratación del Banco de la República

## LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de las funciones conferidas por el literal l) del artículo 34 de los Estatutos del Banco de la República, contenidos en el Decreto 2520 de 1993,

## **RESUELVE:**

<u>Artículo lo</u>. El numeral 11 del artículo 11 del Régimen General de Contratación del Banco de la República, expedido mediante la Resolución Interna No. 2 de 2010, quedará así:

"11. Cuando corresponda a contratos cuyo valor inicial no exceda el equivalente a ciento cincuenta y cinco mil unidades de valor real (155.000 UVR)."

<u>Artículo 20</u>. El artículo 17 del Régimen General de Contratación del Banco de la República, expedido mediante la Resolución Interna No. 2 de 2010, quedará así:

<u>"Artículo 170.</u> CONTRATACIONES DE MÍNIMA CUANTÍA. Para las contrataciones cuyo valor sea igual o inferior a sesenta y dos mil unidades de valor real (62.000 UVR), se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Se escogerá la opción más favorable del mercado, sin que se requiera obtener previamente una oferta escrita;

b. No se requerirá elaborar escrito, ni constituir garantías;

c. Cuando se trate de la prestación de servicios la contratación se debe formalizar mediante órdenes de servicio;

d. Cuando el valor de la contratación supere seis mil doscientas unidades de valor real (6.200 UVR) se deben consultar las listas de control; y

e. El pago, originado como contraprestación al servicio o bien objeto de la contratación, se debe realizar contra presentación de la respectiva factura.

**<u>Parágrafo:</u>** Para calcular el valor en pesos de los montos expresados en unidades de valor real en este Régimen, se tomará el valor de la UVR del 1 de enero de cada año."

<u>Artículo 30</u>. El artículo 28 del Régimen General de Contratación del Banco de la República, expedido mediante la Resolución Interna No. 2 de 2010, quedará así:

<u>"Artículo 280.</u> GARANTIAS. Tanto para los procesos de contratación como para la celebración de contratos de cuantía superior a sesenta y dos mil unidades de valor real (62.000 UVR), deberá exigirse al proponente o contratista, según el caso, garantías que amparen los riesgos inherentes a la contratación, teniendo en cuenta su objeto, la naturaleza de los bienes o servicios involucrados y la situación del mercado de garantías.

Para efectos de amparar los riesgos inherentes al proceso contractual y al contrato se podrán aceptar, entre otras, las siguientes garantías:

- a. Póliza de seguros
- b. Garantía bancaria a primer requerimiento
- c. Carta de crédito
- d. Aval bancario
- e. Fiducia en garantía
- f. Retención
- g. Depósito de dinero en garantía

La aceptación de otras garantías deberá estar precedida de la aprobación del Departamento Jurídico.

Los riesgos objeto de amparo, según el caso, podrán ser entre otros, los siguientes:

- a. Seriedad de la oferta
- b. Calidad del diseño
- c. Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- d. Pago anticipado
- e. Cumplimiento de las obligaciones contractuales
- f. Cumplimiento de obligaciones laborales
- g. Buena calidad de los materiales y correcto funcionamiento de los bienes suministrados
- h. Estabilidad y conservación de la obra
- i. Calidad del servicio
- j. Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros
- k. Pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando éstas se han pactado en el contrato.

Las cuantías y las vigencias mínimas de las garantías para amparar los riesgos previamente descritos, serán las previstas en los artículos siguientes."

Artículo 40. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días de mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

ALBERTO BOADA ORTIZ Secretario

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA Presidente